



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Eucaliptos No. 422 esquina con Jazmines, col. Reforma, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel.: (951) 3 51 91 y 3 51 97, Fax: 5 22 52, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx
***1998, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS***

RECOMENDACIÓN N°: 1/998

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/547/(20)/OAX/96, relativo a la queja formulada por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, presentada a favor de los señores PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, contra actos del Presidente y Síndico Municipales de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y del Procurador General de Justicia del Estado, y con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 6 fracciones II, III y IV; 15 fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en vigor, y 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 del Reglamento interno, se emite la presente RECOMENDACIÓN

I.- HECHOS.

1.- El día 30 de julio de 1996 se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el escrito de queja de esa misma fecha, suscrito por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, por el que denuncia actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, cometidos en agravio de los señores PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, por parte del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; por el Comandante de la Policía Preventiva, Cabo de ese destacamento y demás elementos de dicha corporación comisionados en la referida población.

Expresó la quejosa que el día 22 de julio del presente año (1996), los señores EDILBERTO CHAVEZ MATA y LAUREANO RIAÑO VELASCO, Presidente y Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, junto con el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y elementos a su mando, en forma violenta irrumpieron a su domicilio ubicado en la población de "El Laurel", Santiago Amoltepec, Sola de Vega, en donde detuvieron a su esposo PONCIANO VELASCO GARCIA y a su cuñado MARIO VELASCO GARCIA, además de que golpearon a la misma quejosa y a su menor hijo, así como a sus suegros VICTORIA GARCIA RAMIREZ y PRISCILIANO VELASCO GARCIA, que desde esa fecha los detenidos se encuentran desaparecidos.

Por último agregó que cuando le ha solicitado informes a las autoridades municipales, acerca del paradero de sus familiares, éstas le manifiestan que los detenidos han fallecido.

2.- En esa misma fecha, mediante diversos oficios números 3466, 3476 y 3476 BIS, este organismo, con fundamento en los artículos 34 y 38 de la Ley que lo crea, solicitó al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, informe al primero y al tercero, y medida cautelar al segundo, respecto a la queja presentada por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS.-----

3.- En respuesta al primer oficio, el 1 de agosto de 1996, se recibió en esta Comisión el oficio 100/96 de fecha 31 de julio de ese mismo año, suscrito por el señor HUGO SANTOS RAMIREZ, entonces Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por el que remite copia del parte informativo que le solicitó al oficial JACOBO GARCIA VASQUEZ, Comandante de la Partida de Policía Preventiva del Estado con base en Santiago Amoltepec, Sola de Vega.-----

4.- En cuanto al segundo oficio, el día 6 de agosto de 1996, se recibió en este organismo el oficio número S.A./2752 de esa misma fecha por el que el Licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Procurador General de Justicia del Estado comunica que acepta la medida cautelar, solicitando se le indique a la quejosa ZOYLA GARCIA YESCAS, que comparezca a dicha institución ministerial a denunciar los hechos presumiblemente delictuosos, asimismo hace la observación de que en caso de ser imposible que la ofendida se traslade a esta Ciudad, puede acudir ante el Agente del ministerio Público comisionado en Sola de Vega, quien recibió instrucciones precisas para atenderla.-----

5.- Por lo que hace al informe que se le solicitó al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, al no rendir el mismo a tiempo, por acuerdo de fecha 21 de agosto de 1996, se le formuló recordatorio girándole para tal efecto el oficio número 3842 de esa misma fecha. Siendo hasta el día 18 de septiembre del referido año, en que se recibió en este organismo el oficio número 1200/96 de fecha 17 del mes aludido en que dicho Presidente Municipal rinde el informe requerido.-----

6.- El día 17 de septiembre de 1996, se recibe en este organismo la ampliación de la queja presentada por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos por el Agente del Ministerio Público de Sola de Vega, quien desde el día 6 de agosto del referido año, no ha procedido a integrar debidamente la indagatoria número 5944(S.C.)/996. En esta fecha se solicitó al Presidente del Consejo Médico Legal Forense del Estado que se practicara una examen, certificándose las lesiones que presentara la señora VICTORIA GARCIA RAMIREZ, madre de los agraviados; quien el día 18 del referido mes y año, remite a este organismo el oficio número 3107 que contiene la certificación requerida, en los siguientes términos: "...VICTORIA GARCIA MARTINEZ...no presenta ninguna lesión, únicamente refiere dolor en el hombro izquierdo, de origen traumático y con una evolución de dos meses aproximadamente.-----

7.- El 18 de septiembre de 1996, mediante oficio número 4407 se solicitó informe al Procurador General de Justicia del Estado por la ampliación de queja aludida en el punto anterior, y por acuerdo dictado el siete de octubre del referido año, se formuló atento

recordatorio respecto a la petición de la solicitud de informe, misma que fue obsequiada por oficio número Q.R./3769 de fecha 22 de octubre de 1996, destacando que por no encontrarse integrada la averiguación previa de número 1496(P/J)/996, giró las instrucciones pertinentes para el desahogo de las diligencias respectivas tendientes a satisfacer los extremos del artículo 16 Constitucional.-----

8.- Mediante oficio número 4865 del 10 de octubre de 1996, este organismo solicitó al Presidente del Consejo Médico Legal Forense en el Estado, practicara un examen y certificara las lesiones que presenta el señor PRISCILIANO VELASCO GARCIA, padre de los agraviados, remitiendo los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado la certificación aludida que en síntesis dice: "...PRISCILIANO VELASCO GARCIA...presenta una contusión en el tercio medio de la cara externa del brazo izquierdo. Estas lesiones tienen una evolución de 10 a 12 semanas...dejan incapacidad funcional parcial y temporal del brazo afectado y tardan en sanar más de quince días".-----

9.- Por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1996, se ordenó solicitar al Procurador General de Justicia un informe adicional sobre el estado que guarda la averiguación previa 1496(P.J)/996, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS; petición que fue obsequiada el 13 de enero de 1997. De igual manera, por acuerdo de fecha 23 de junio de 1997, esta Comisión Estatal solicitó, nuevamente, al Procurador General de Justicia del Estado, un informe adicional respecto a la indagatoria antes mencionada, remitiendo la documentación aludida el 5 de julio del año en curso.---

II.- EVIDENCIAS.-----

En este caso las constituyen:-----

1.- El escrito de queja de la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 30 de julio de 1996.-----

2.- El informe rendido por el Director de la Seguridad Pública y Tránsito del Estado en donde expresa que extraoficialmente se le requirió al señor JACOBO GARCIA VASQUEZ para que manifestara si había detenido a las personas mencionadas en la presente queja, a lo que contestó que en ningún momento detuvo a los hermanos VELASCO GARCIA ni sabe de su paradero.-----

3.- El parte informativo de fecha 23 de julio de 1996 que rinde el oficial JACOBO GARCIA VASQUEZ, Comandante de la partida de la Policía Preventiva del Estado en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, en el que señala que: "...el día de ayer (22 de julio de 1996), a las 18:00 horas solicitó al suscrito el auxilio el C.EDILBERTO CHAVEZ MATA, Presidente Municipal, en compañía de su cabildo para auxiliarlo a la comunidad del Laurel, perteneciente a este Municipio con el fin de llevar a cabo una reunión de trabajo con los vecinos de esa comunidad, dando inicio la reunión a las 20:00 horas con un aproximado de 48 personas ... dando por terminada dicha reunión a las 22 horas sin novedad y retirándonos a la misma hora con destino a la partida en compañía del presidente y de su cabildo, arribando a la partida a las 01.00 horas sin novedad.-----

SADICO
Policia J
ejecuc
rman
go
C. So
on rifl
ON 3

4.- El informe rendido por el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, que en su punto tercero refiere haber estado el día 22 de julio de 1996 en la comunidad de "El Laurel", con la finalidad de celebrar una junta de información, remitiendo copia del acta que se levantó. Asimismo, en el punto cuarto del informe aludido, el Presidente Municipal niega "terminantemente" (sic) la imputación hecha por la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, destacando lo siguiente: "...es imposible que hayamos sustraído de sus casas a las personas que menciona la quejosa, toda vez que nosotros estuvimos en el lugar de los hechos, mucho tiempo después de que aquellos sucedieron y en donde no estuvieron presentes elementos de la Policía Preventiva, como lo expresa la quejosa, toda vez que éstos se encuentran destacamentados en la cabecera de la población con el único fin de garantizar la seguridad sobre todo en la zona limítrofe con las poblaciones colindantes y no para acompañar y mucho menos obedecer órdenes de la Presidencia Municipal, en razón de que aquellos se rigen directamente por sus superiores con sede en esta Ciudad, por lo que resulta imposible que en compañía de ellos hayamos sustraído a las personas en mención, dado que su función es muy diferente a la nuestra". El punto quinto del informe mencionado, en el que el Presidente Municipal referido agrega que tiene conocimiento que los hermanos VELASCO GARCIA, son personas sumamente conflictivas que han llegado a mantener aterrada a la comunidad de la que son vecinos, asesinando a toda aquella persona que se oponga a sus intereses, por lo que presume que haya sido alguno de ellos quien tomó venganza, pretendiendo imputar los hechos a la autoridad que representa. De igual manera niega que a los familiares de los señores MARIO VELASCO GARCIA y PONCIANO VELASCO GARCIA les haya manifestado que éstos habían muerto, ya que ni siquiera los conoce.

5.- La declaración del señor FILEMON HERNANDEZ GARCIA, Policía "A", rendida el 13 de marzo de 1997 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado quien en síntesis declaró: "...Que efectivamente el día veintidós de julio del año pasado, serían aproximadamente como a las diecinueve horas cuando nuestro Comandante nos informó que íbamos a acompañar a la autoridad municipal a la comunidad del "Laurel"; ya que le habían solicitado el auxilio, sin informarnos el motivo de dicha salida, por lo que serían aproximadamente como a las diecinueve treinta horas cuando salimos de nuestro destacamento en la cabecera municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, con rumbo al mencionado lugar y recuerdo que los compañeros que fuimos comisionados para dicha salida fueron HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ, EDILBERTO SANCHEZ RAMIREZ, GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, FELIPE FRANCISCO MATIAS, JESUS GARCIA ANTONIO, PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, MAXIMINO DELGADO, HONORIO ANTONIO PEREZ, y otros compañeros de los cuales no recuerdo sus nombres así como nuestro Comandante de nombre JACOBO GARCIA VASQUEZ, quien fue al frente de nosotros pero para esto quiero hacer la aclaración de que las autoridades municipales ya mencionadas de Santiago Amoltepec,

Sola de Vega, Oaxaca, ya se habían adelantado, pues cuando nosotros llegamos a la comunidad del "Laurel" dichas autoridades ya se encontraban en este lugar al parecer celebrando una asamblea y enseguida nuestro Comandante se metió al cuarto en donde se estaba llevando la referida reunión y yo al igual que mis compañeros nos quedamos esperando en la parte de afuera para esto serían aproximadamente como a las veintitrés horas con treinta minutos, cuando llegamos al mencionado lugar permanecieron en el interior de dicho cuarto tanto nuestro Comandante como las autoridades municipales y las demás personas ahí presentes por espacio de una hora y media aproximadamente pues salieron afuera después de haber terminado su reunión como a la una y media de la madrugada, aproximadamente, entonces observé que las personas que se encontraban reunidas eran el Presidente Municipal Edilberto Chávez Mata, el Síndico Municipal, Laureano Riaño Velasco, Constantino Sánchez, García, Tesorero Municipal, el Profesor Ignacio Caballero Velasco, y otros miembros del Cabildo Municipal que no pude reconocer debido a la obscuridad y falta de luz de dicho lugar y enseguida el Presidente Municipal nos dijo al igual que nuestro Comandante que íbamos a ir a un domicilio cercano al lugar en que nos encontrábamos a traer a dos personas sin decirnos por qué motivos o para qué los querían, por lo que nuestro Comandante nos volvió a decir que teníamos que auxiliar a las autoridades y enseguida nos dirigimos a un domicilio cercano y al llegar a éste, por órdenes de nuestro Comandante Jacobo García Vásquez, enseguida rodeamos por la parte de atrás el mencionado domicilio y el Presidente Municipal, Edilberto Chávez Mata, conjuntamente, con Laureano Riaño Velasco, Síndico Municipal y nuestro Comandante penetraron de frente al mencionado domicilio y otras personas que no pude darme cuenta de quienes se trataba, debido a la obscuridad y porque como lo tengo mencionado, nosotros como Policías rodeamos por la parte de atrás el mencionado domicilio y únicamente escuché voces que hablaban en el interior de la vivienda pero no pude entender lo que decían ya que hablaban en dialecto pero para esto las personas que entraron a la casa, tardaron un espacio de quince minutos aproximadamente por lo que al volvernos a reunir nuevamente en el frente del mencionado domicilio pude darme cuenta que las autoridades municipales encabezadas por el Presidente y Síndico Municipal y demás miembros de su Cabildo, ya tenían detenidas a dos personas del sexo masculino y con quienes hablaban en dialecto, seguidamente se encaminaron con rumbo a la Agencia del mismo lugar, o sea en el "Laurel", llevándose consigo a las dos personas y nosotros los seguimos a prudente distancia y nuestro Comandante iba atrás de las autoridades, por lo que al llegar a la mencionada agencia nuestro Comandante habló con el Presidente Municipal y posteriormente se despidió de él, y enseguida nos dijo, "ya vámonos" y de inmediato nos retiramos del lugar y nos dirigimos a la cabecera municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, lugar en donde se encuentra nuestro destacamento, conjuntamente con nuestro Comandante Jacobo García Vásquez, quedándose en la agencia del "Laurel" las autoridades municipales ya mencionadas, o sea, el Presidente y Síndico Municipal y los demás miembros de su cabildo, quienes se quedaron hablando en su

dialecto, quedándose con ellos las dos personas del sexo masculino que ahora sé, fueron asesinados y que responden a los nombres de MARIO VELASCO GARCIA Y PONCIANO VELASCO GARCIA, así mismo deseo aclarar que el único que se quedó con las autoridades municipales en la agencia del "Laurel", en el momento que nos retiramos fue nuestro compañero PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, quien también nos acompañó en todos los actos ya que ese día se encontraba franco y además es originario y vecino de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, quien fue por su propia cuenta y como lo tengo mencionado se quedó conjuntamente en el mismo lugar en el que se quedaron las autoridades municipales ya mencionadas y los ahora occisos, y de este asunto nosotros desde el momento en que retornamos a nuestro destacamento el día de los hechos, ya no volvimos a saber más del asunto, y tampoco pude darme cuenta si las autoridades municipales o las personas que los acompañaban portaban algún arma el día en que sucedieron los hechos y además deseo agregar que cuando nos retiramos del mencionado lugar serían aproximadamente las dos de la mañana del día veintitrés de julio del año pasado...".

6.- La declaración del señor SIXTO ORTIZ LOPEZ, Policía "A", el 13 de marzo del año en curso, ante el mismo Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dijo: "...en mi caso concreto y en cumplimiento a las órdenes recibidas de mis superiores, con fecha doce de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco llegué a la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, a unirme al grupo de policías preventivos destacamentados en dicha población, permaneciendo en ese lugar hasta el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos, me ordenó el comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, que me alistara porque íbamos a auxiliar al Presidente Municipal y a su cabildo de Santiago Amoltepec, ya que iban a presidir una reunión con el agente de la Policía Municipal de "El Laurel", Amoltepec, Sola de Vega, por lo que en cumplimiento a esas órdenes tomé mi arma de cargo, la cual era un rifle AR15 23, dándome cuenta que aparte de mí y de mi comandante, también se habían alistado otros seis elementos, recordando entre ellos a JESUS GARCIA ANTONIO, al Cabo GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, FILEMON GARCIA HERNANDEZ, AGUSTIN SANTIAGO LUIS, REY MELGAR NUÑEZ, AMADO LOPEZ MARTINEZ y desde luego mi Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, todos ellos armados con sus respectivas armas, saliendo de Santiago Amoltepec y en compañía tanto del Presidente Municipal de nombre EDILBERTO CHAVEZ MATA, el Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, del Tesorero Municipal, del Alcalde Municipal, así como de cuatro Regidores Municipales de los cuales no recuerdo sus nombres pero si reconozco, aproximadamente a las veinte horas y como nos fuimos caminando, llegamos a la población de "El Laurel", ya casi cerca de las veintitrés horas aproximadamente, dándome cuenta que el Agente Municipal y los demás integrantes y vecinos de esa Agencia ya nos esperaban, es decir a la autoridad de Santiago Amoltepec, y casi de inmediato empezó la reunión de esa comunidad en un local de la

escuela Primaria de "El Laurel", aclarando que mientras nosotros como policía permanecemos afuera de dicha reunión, exactamente en otro salón, la autoridad Municipal de Santiago Amoltepec, estuvo presidiendo dicha reunión, pero el Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ no estuvo con nosotros, sino que se metió a un salón contiguo de la misma escuela con dos regidores de Santiago Amoltepec, personas estas con las que estuvo platicando, ignorando sobre qué estuvieron platicando, pero, posteriormente, como a la una de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, me di cuenta, al igual que mis demás compañeros, que el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, entró a platicar con mi Comandante y con los Regidores que lo acompañaban, y a los pocos minutos se presentó al salón en donde nos encontrábamos los demás compañeros, el Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ y nos dijo: mejor dicho, ordenándonos que nos pusiéramos al tiro porque íbamos a detener a unas personas, que ahora sé responden a los nombres de PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, vecinos de esa misma comunidad de "El Laurel", además que nos iba a acompañar el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, su Síndico Municipal y su Tesorero, por lo que todos nosotros nos encaminamos al domicilio de las dos ya citadas personas, siendo guiados por un vecino de "El Laurel", del cual nunca supe su nombre pero que recuerdo que era una persona joven, delgada, de aproximadamente unos veintiuno o veintidós años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, de tez morena, que calzaba huarache, vestía ropa sencilla ...campesino, sin sombrero y que salió de la misma reunión, la cual nunca se suspendió, ya que mientras nosotros fuimos a dicho domicilio esta siguió continuando, así las cosas y después de caminar por espacio de quince o veinte minutos hacia abajo de la escuela, llegamos a un domicilio en donde pude distinguir tres pequeños cuartos terminados de palos y zacate, siendo dos de adobe, quiero aclarar que a unos metros de acercarnos a dicho domicilio, nos ordenó el Comandante que rodeáramos dicha casa, aclaro que a unos metros de acercarnos a dicho domicilio, es decir, antes de llegar a este, nos ordenó el Comandante que rodeáramos las tres construcciones, dándome cuenta que tanto el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal y el comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, primero se dirigieron a uno de los cuartos, concretamente a revisar el cuarto de madera y techo de zacate, alumbrándose con unas lámparas de mano, sin embargo en dicho lugar no encontraron a nadie y enseguida se dirigieron al cuarto de en medio todos los mencionados, penetrando violentamente al interior ya que me di cuenta que patearon la puerta de madera y enseguida escuché varios gritos de mujeres y de niños por lo que al ver que la situación se estaba poniendo tensa y pensando que en el último cuarto podía haber gente, tanto el declarante como mis demás compañeros nos dirigimos al tercer cuarto para asegurarnos si en el mismo no había gente y evitar así una sorpresa, dándome cuenta que del grupo se separó el cabo GUILLERMO GARCIA RAMIREZ y una vez que nos cercioramos que en ese cuarto no había persona alguna, regresamos al cuarto de en medio, y al llegar a éste, me di cuenta que el cabo GUILLERMO GARCIA RAMIREZ tenía sometido, tirado en el suelo, boca

arriba a un sujeto de edad avanzada, semidesnudo, ya que tenía pura traza, además de que lo apuntaba con su arma y que del interior de dicho cuarto el comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ y el Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, jalaban violentamente a un sujeto joven de aproximadamente veinticinco años de edad, mientras el Presidente y el Tesorero ... en la puerta, dándome cuenta que en el interior de ese cuarto, también se encontraban dos mujeres y unos niños, quienes gritaban asustadas, suplicando que soltaran al muchacho ya que se encontraba herido, sin embargo el Comandante y el Síndico no hicieron caso de dichas súplicas y lo sacaron al exterior, percatándome que como las mujeres defendían a los detenidos, tanto el Comandante como el Cabo las golpearon dándoles de puntapiés y culatazos con sus armas en diferentes partes del cuerpo, por lo que una vez que fueron completamente sometidos los detenidos, también se acercaron tanto el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, su Síndico y su Tesorero y golpearon a ambos detenidos, dándoles también de puntapiés al tiempo que les decían, ahora si hijos de su pinche madre, porqué no se ponen pendejos ahora, como lo hacen con la gente de su pueblo, ahora si los vamos a entregar en manos de su autoridad y de su pueblo para que les pongan en su madre", de igual manera el Comandante y el Cabo les decía a los detenidos que porqué ahora no se ponían pendejos como lo hacían con la gente de su pueblo, para enseguida tomar a los dos detenidos y entregárselos al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, quien ordenó lo acompañáramos y escoltáramos hacia el centro de la población, exactamente a lugar en donde se desarrollaba la reunión, quedándose en ese lugar las dos mujeres y los niños, también pude darme cuenta que en el trayecto de ese domicilio al centro de la población el joven que llevábamos detenido, cojeaba de la pierna, al parecer de la derecha, ya que tenía un balazo pues se quejaba mucho y pedía que no lo forzaran a caminar, por lo que al alumbrarle con las lámparas de mano que llevábamos detenido, cojeaba de la pierna, al parecer de la derecha, ya que tenía un balazo pues se quejaba mucho y pedía que no lo forzaran a caminar, por lo que al alumbrarle con las lámparas de mano que llevábamos, me di cuenta que, efectivamente presentaba un impacto de bala en la ingle de la pierna que se quejaba, por lo que al llegar al centro de la población, ya pasado de las dos de la mañana, presencié el momento cuando el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, hizo entrega de los detenidos al Agente Municipal de "El Laurel", a quien le dijo "aquí están estos dos cabrones, ya saben lo que van a hacer con ellos", por lo que pude ver pocos minutos después que el mismo Presidente de Amoltepec y el comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, en forma sospechosa dialogaron y a los pocos minutos, este último nos ordenó que en ese momento nos íbamos a regresar a Santiago Amoltepec, Sola de vega, dándome cuenta que el Presidente y los integrantes del Cabildo se quedaron en la reunión, mientras tanto, todos nosotros retornamos a Santiago Amoltepec, lugar al cual llegamos aproximadamente a las cinco y media de la mañana e inmediatamente nos dirigimos a descansar, recalcando que en el trayecto de regreso, no se comentó nada de lo sucedido, fue ese mismo día por la tarde, cuando a las diecisiete horas me di cuenta que el comandante JACOBO GARCIA

VASQUEZ, hablaba de manera sospechosa con el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, en la planta baja del Palacio Municipal, para después, a los pocos minutos ver como el Comandante subió adonde nos encontrábamos y nos dijo que el Presidente Municipal les acababa de decir, que a los detenidos de la madrugada los habían matado y los habían enterrado clandestinamente, recomendándonos en ese acto a todos los que lo habíamos acompañado en esos hechos, que nos "amacháramos", que si había alguna bronca dijéramos que nosotros no sabíamos nada, y que solo manifestáramos que habíamos acudido a "El Laurel" a auxiliar al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, a la reunión que en dicha localidad se llevó a cabo, por último deseo manifestar que después de ese acontecimiento pude darme cuenta que la amistad entre el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA y mi Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, se afianzó más, ya que era más común verlos juntos, así también este constantemente nos decía, o sea el Comandante, que no nos preocupáramos por lo sucedido, ya que no iba a pasar nada, puesto que el Presidente Municipal ya tenía todo controlado, así también deseo, manifestar que en la fecha en que acompañamos a las citadas autoridades Municipal a esa reunión, pude darme cuenta que tanto al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, como el Tesorero Municipal iban armados de pistola cada uno de ellos, portando el primero una calibre 380 y el Tesorero con una 9 milímetros, ignorando si el Síndico Municipal portaba en esa ocasión arma de fuego por lo que estoy completamente seguro que tanto el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA y los integrantes de su cabildo, son los responsables directos del homicidio de estas dos personas y por tanto el que sabe todos los detalles es el Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, ya que no es posible que ignorara de lo que iba a suceder, tan es así que se prestó a esa acción, involucrándonos sin nuestro consentimiento y aprovechando de su jerarquía hacia con nosotros a todos los que lo acompañamos, también deseo manifestar que el cabo GUILLERMO RAMIREZ GARCIA renunció a la Policía Preventiva ignorando actualmente en que lugar se encuentra este, pero como referencia manifiesto que este mide aproximadamente un metro con cincuenta y cinco centímetros de estatura, de complexión delgada, de tez morena, cabello negro lacio, cara redonda, no usa bigote, orejas chicas, frente mediana, cejas pobladas, ojos color negro, nariz chata, boca chica, labios gruesos el cual es conocido con el sobrenombre de "memo", y que al parecer es originario de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con domicilio en la Colonia Vicente Guerrero, ignorando el nombre y número de la calle, de veintiséis años de edad aproximadamente y que como característica particular puedo decir que este sujeto se hace un corte de pelo tipo mesa, es decir, corte crespo, por tanto es todo lo que tengo que decir, en virtud de que todo lo antes manifestado me consta por haberlo presenciado personalmente y por consecuencia la anterior declaración se la puedo sostener tanto al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, EDILBERTO CHAVEZ MATA, como a cualquier integrante de su cabildo, así como al Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, ante cualquier autoridad que me requiera..."

7.- El resultado de la exhumación llevada a cabo en el panteón de la Agencia de Policía "El Mamey", Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, que corre agregada a fojas doscientos quince de la causa en estudio, conteniendo la necropsia de Ley practicadas a los cadáveres exhumados por el Doctor HUMBERTO PEREZ CRUZ, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien mediante oficio 1078 de fecha 11 de marzo de 1997 dirige al Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la mencionada Institución, por el que refiere que el cadáver señalado con el número uno, el cual fue identificado por sus familiares por las ropas que portaba como el correspondiente al de MARIO VELASCO GARCIA, concluyéndose lo siguiente: "...MARIO VELASCO GARCIA falleció a causa de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, con laceración de la masa encefálica, secundario a heridas por proyectiles de arma de fuego penetrantes de cráneo, lo que se clasifica de naturaleza traumática y de etiología homicida", se extendió certificado de defunción de folio número 5313256. El cadáver señalado con el número dos, quien previa identificación de sus familiares, por sus ropas manifestaron que se trataba de la persona que en vida se llamó PONCIANO VELASCO GARCIA, concluyendo que el mismo falleció a causa de hemorragia abdominal y órgano macizo abdominal, secundario a heridas por proyectiles de arma de fuego penetrantes de abdomen lo que se clasifica de naturaleza traumática y de etiología homicida, extendiéndose el certificado de defunción con número de folio 5313269.

8.- La declaración del señor PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, rendida el día 15 de marzo de 1997 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en síntesis manifestó ser empleado de Gobierno con nombramiento de Policía "A", comisionado desde el 18 de marzo de 1996 en la partida destacamentada en Santiago Amoltepec...desde el día 20 de julio se encontraba franco de su servicio, con autorización del comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, por lo que se fue a la comunidad de "El Laurel", Santiago Amoltepec, Sola de Vega, donde viven sus padres y el día 22 de julio de 1996, siendo aproximadamente las diecinueve horas, hasta el domicilio de sus progenitores, llegó el agente de Policía de "El Laurel", de nombre MIGUEL VELASCO YESCAS quien le dijo al declarante que lo acompañara a una reunión que se iba a celebrar en la escuela primaria, por lo que enseguida, en compañía de su tío RUPERTO ROQUE HERNANDEZ, se dirigieron a la escuela y como a las veintidós horas arribó el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, de nombre EDILBERTO CHAVEZ MATA, el Síndico municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, el Tesorero Municipal CONSTANTINO GARCIA SANCHEZ, el suplente del presidente ABRAHAM ROQUE MORALES, el alcalde municipal ISAIAS de quien no recuerda sus apellidos, así como otros seis o siete regidores más.... las citadas autoridades municipales de Amoltepec llegaron acompañados del Comandante de la preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y del cabo GUILLERMO RAMIREZ GARCIA así como de los policías

JESUS GARCIA ANTONIO, FILEMON GARCIA HERNANDEZ, AGUSTIN SANTIAGO LUIS, REY MELGAR NIÑEZ, ARMANDO LOPEZ MARTINEZ, HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ que como a la una y media de la mañana se fueron las autoridades de Amoltepec con el Comandante de la Policía Preventiva y sus elementos quienes iban eran EDILBERTO CHAVEZ MATA, LAUREANO RIAÑO VELASCO, CONSTANTINO GARCIA SANCHEZ, ABRAHAM ROQUE MORALES, ISAIAS "N", JACOBO GARCIA SANCHEZ, GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, JESUS GARCIA ANTONIO, FILEMON GARCIA HERNANDEZ, AGUSTIN SANTIAGO LUIS, REY MELGAR NIÑEZ, AMADO LOPEZ MARTINEZ, HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ, URBANO TORRES, SEVERO GOMEZ, INOCENCIO HERNANDEZ, FELIPE VELASCO YESCAS Y MARGARITO VELASCO YESCAS. como a la hora regresaron todas las personas citadas con anterioridad y el grupo que los acompañó, viendo el declarante que traían detenido a PONCIANO VELASCO GARCIA y a su hermano MARIO VELASCO GARCIA, a quienes el declarante conocía, y que los venían golpeando tanto el Presidente Municipal, el Síndico y el Comandante JACOBO y el cabo GUILLERMO ya que vio que les pegaban de manazos, empujándolos estos dos últimos con sus armas, percatándose que MARIO VELASCO GARCIA se quejaba de que ya no le pegaran porque estaba herido y pudo ver el declarante que esta persona cojeaba al parecer de la pierna derecha".-----

Continuó manifestando el señor PRISCILIANO ROQUE CABALLERO que a los hermanos VELASCO GARCIA se los llevaron a la fuerza caminando con dirección a la Ranchería del Mamey viendo que el Presidente Municipal jalaba del brazo a Ponciano quien era el más viejo, agrega que eran aproximadamente quince personas las que iban alebrestadas, insultando a los detenidos ; y que aproximadamente a las doce horas del día 23 de julio de 1997, cuando llegó a Amoltepec, lo llamó el Comandante quien le manifestó que no dijera nada de lo que había visto y que si alguien le preguntaba algo al respecto que dijera que no sabía nada , que posteriormente, como a los 2 meses regresó a su pueblo y se enteró que a PONCIANO y a MARIO los habían asesinado y los habían enterrado clandestinamente en el Mamey.-----

9.- Con la declaración rendida en la fecha señalada en el número que precede, ante el mismo representante social por parte del señor AMADO LOPEZ MARTINEZ, quien dijo ser empleado de Gobierno con nombramiento de policía "A", destacamentado en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, quien manifestó: que el día 22 de julio del año pasado, cuando serían aproximadamente las diecisiete horas, vio que el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, llamó al Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, y en la Presidencia estuvieron dialogando, después de una hora y media salió el Comandante JACOBO y les ordenó que armaran su equipo porque iba a salir, sin decirles a dónde, procediendo a seguirlo ya que el referido Comandante se adelantó con el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, el Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, el Tesorero Municipal CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, el Profesor

IGNACIO CABALLERO VELASCO, el Regidor LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, el Presidente de Bienes Comunales INOCENCIO VELASCO ROQUE, así como el chofer RODRIGO GIRON, y otras personas de las cuales no recuerda sus nombres; los elementos de la Policía Preventiva que fueron a esta comisión son los siguientes; FILEMON HERNANDEZ GARCIA, HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ, GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, EDILBERTO SANCHEZ RAMIREZ, ONORIO ANTONIO PEREZ, ADOLFITO GUZMAN JACOBO y otros compañeros de los que tampoco recordó sus nombres.-----

Continúo declarando el señor AMADO LOPEZ MARTINEZ, que como a las dos de la mañana, aproximadamente, el Comandante les dijo que iba a una trece ahí abajo y en seguida el comandante con el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, el Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, el tesorero municipal CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, el Profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO, el Regidor EVENCIO VELASCO ROQUE, el regidor LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, el Presidente de Bienes Comunales INOCENCIO VELASCO ROQUE, así como algunas personas de "El Laurel" se fueron delante de ellos y al llegar a un domicilio de inmediato les ordenó el Comandante que rodearan la loma que se encuentra cercana a ese domicilio, para dar seguridad a las personas que iban adelante así como a él mismo, y a su escolta HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ y GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, quienes conjuntamente con el Presidente Municipal y Síndico Municipal penetraron al interior de la vivienda y en seguida empezó a escuchar gritos en el interior de la referida vivienda, gritos de mujeres y niños que lloraban mientras que el comandante gritaba abran la puerta o la tumbamos, enseguida observó que sacaron a tres personas del sexo masculino y uno de ellos se quejaba pues al parecer estaba lastimado, y a pesar de que decían que no los golpearan, las autoridades mencionadas los sacaron de su vivienda y los continuaban golpeando, llevándoselos con rumbo a la Agencia de "El Laurel", lugar en donde el Comandante les dijo a los policías preventivos que se fueran para su destacamento en Santiago Amoltepec, quedándose dicho comandante con su escolta HUGO SIXTO ORTIZ LOPEZ y GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, para entregar a las dos personas que había detenido y que acababan de sacar de su domicilio, al Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA y a los demás integrantes de su cabildo así como a las personas que se encontraban en ese lugar y que eran de "El Laurel". Refirió el declarante que antes de llegar a su destacamento los alcanzó el Comandante con su escolta y les dijo: "ya nosotros entregamos a esas personas al Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, él ya sabe qué va a hacer con ellos", pero al llegar a su destacamento en Santiago Amoltepec, los reunió a todos y les dijo: "ya saben que si alguien les pregunta a dónde fueron o a qué fueron o si hubo algún detenido, ustedes diganles que no fuimos a ninguna parte y que no salimos para nada de este lugar, que no hubo nada", y enseguida mandó a dormir a todos los que habían ido; asimismo manifestó que a partir de esa fecha el comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ comenzó a andar

más seguido con el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA y con el Tesorero CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, con quienes constantemente salían rumbo a esta ciudad de Oaxaca.-----

10.- Con la declaración rendida ante el mismo representante social, el 6 de mayo de 1997, del señor ELIAS TORRES VELASCO, en la que resaltan los siguientes puntos: que el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, por la madrugada el declarante salió de su domicilio bien conocido en la Agencia de Policía Rural el "Cocal", Santiago Amoltepec, Sola de Vega, con rumbo a esta Ciudad, y como no existe ningún transporte, venía caminando; al llegar al paraje denominado "El Portillo Encino Amarillo", justamente en donde pasa el camino principal que conduce a la comunidad de "El Laurel" y continúa hasta la cabecera Municipal de Santiago Amoltepec, sola de Vega, vio que en el camino avanzaban varias personas del sexo masculino con lámparas de mano y que se dirigían por el mismo lugar en donde el declarante tenía que pasar, ya que este camino conduce a la comunidad de "El Mamey", y como vio y escuchó que este grupo de personas iban hablando en voz alta, debido a que insultaban a otras personas que iban con ellos mismos, al ver esto el declarante sintió miedo y corrió a esconderse en una zanja que está como a quince metros del camino en donde había follaje, observando que este grupo de aproximadamente quince personas se detuvo exactamente en el cruce de caminos que conduce a la comunidad de "El Mamey" y continúa hasta el centro de Santiago Amoltepec, en tanto que el otro camino se dirige a la comunidad de "Las Cuevas" continuando en sentido contrario a la comunidad de "El Laurel", reconociendo entre ellos al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, EDILBERTO CHAVEZ MATA, al Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO, CONSTANTINO GARCIA SANCHEZ, al Agente de Policía Rural de "El Laurel" MIGUEL VELASCO YESCAS, a sus hermanos FELIPE VELASCO YESCAS, MARGARITO VELASCO YESCAS, así como al Profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO, quienes se hacían acompañar del Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en Santiago Amoltepec, JACOBO GARCIA VASQUEZ y del Cabo GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, así como de otros elementos de dicha corporación.-----

Continúo declarando el señor ELIAS TORRES VELASCO que también reconoció a las personas que gritaban, pues las llevaban amarradas con las manos hacia atrás, y a quienes iban golpeando en diversas partes del cuerpo al mismo tiempo que los insultaban, pateándolos constantemente y que estos eran los hermanos PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, este último les suplicaba que ya no lo golpearan. Cuando los dejaron de golpear por detenerse en el lugar mencionado, el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y su cabo GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, soltaron a MARIO VELASCO GARCIA, sujetándolos de ambos brazos, obligándolo a arrodillarse en el suelo, al mismo tiempo que lo insultaban, enseguida lo "embrocaron" (sic) en el suelo, mientras tanto el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA le dijo a MARGARITO VELASCO YESCAS

que le prestara su rifle porque se iba a "despachar a este pendejo" (sic) refiriéndose al señor MARIO VELASCO GARCIA, y una vez que Margarito le prestó su rifle al citado Presidente Municipal, sin decir palabra y sin compasión alguna le disparó en la cabeza a MARIO, quien como lo mencionó, se encontraba hincado y lo sujetaban por un lado el Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ y por el otro el cabo GUILLERMO, y una vez que EDILBERTO CHAVEZ MATA le disparó, tanto el comandante como el cabo votaron a un lado el cuerpo de MARIO quien ya no se movía, y no conformes con esto todavía lo patearon, comentando en voz alta el Comandante JACOBO GARCIA VASQUEZ, "a este ya se lo cargó la chingada", dejándolo tirado sobre el suelo a un lado, en tanto que el Presidente Municipal le decía a Margarito "ahora te toca a ti, toma tu rifle y dale en la madre a este otro pendejo", refiriéndose a PONCIANO VELASCO GARCIA quien gritaba y les suplicaba que no lo mataran ya que tenía a su familia que lo necesitaban, para este momento el Agente de Policía rural de "El Laurel" MIGUEL VELASCO YESCAS y CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA lo sujetaban de ambos brazos, "embrocándolo boca abajo" (sic) en el suelo sin dejar de sujetarlo, acercándose MARGARITO VELASCO YESCAS con su rifle en la mano le disparó en repetidas ocasiones, quedando inmóvil el cuerpo de PONCIANO VELASCO GARCIA y tirado en el suelo acercándose a éste, FELIPE VELASCO YESCAS quien todavía lo pateó y le dijo a Margarito "este pendejo no aguantó nada". En ese momento el Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO les dijo a todos los que se encontraban en dicho lugar que no dijeran nada a nadie de lo que acababa de pasar ya que de lo contrario correrían la misma suerte de los muertos ya que eso les pasa a los desobedientes, a los rebeldes que no acatan las órdenes que ellos les dan, haber si con esto aprendían que en esa región ellos eran la ley.-----

Posteriormente el referido Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO ordenó a las demás personas que cargaran los cuerpos para trasladarlos al panteón de "El Mamey" porque ahí los iban a enterrar porque les quedaba más cerca y lo tenían que hacer antes de que amaneciera para que los vecinos de ese lugar no se dieran cuenta. En ese momento el profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO se ofreció para organizar a quienes cargarían los cuerpos ya que este le dijo al Síndico Municipal que no se preocupara ya que esto corría de su cuenta, acto seguido el comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ se despidió del presidente municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA diciéndole "yo ya cumpli con mi parte en lo que habíamos quedado, ahora si tú sabes lo que tiene que hacer, yo me retiro", respondiéndole el Presidente Municipal "no te preocupes ya todo lo tengo arreglado, tú encárgate con tu gente y yo me encargo de la mía" retirándose rápidamente el comandante con sus demás elementos con rumbo al centro de Santiago Amoltepec, en tanto que el Presidente Municipal les dijo a las demás personas que se dieran prisa porque ya era tarde, y una vez que cargaron los cuerpos se retiraron del lugar. Agregando que para esto serian como las cuatro de la mañana.-----

11.- Con la declaración del procesado ABRAHAM ROQUE MORALES ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado quien se trasladó al interior de la Penitenciaría Central del Estado el día 28 de febrero de 1997, quien dijo que la firma que aparece en el acta que levantó la autoridad municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, donde está escrito su nombre, no es la suya, ya que ni siquiera fue invitado a dicha reunión, él se enteró de la misma una semana después de que se llevara a cabo, por conducto del señor LAUREANO RIAÑO VELASCO, Síndico Municipal quien le dijo: "yo tengo un problema y te lo voy a platicar porque no sé qué hacer, ya que hace unos días tuve detenidos a los hermanos PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA en la cárcel pública de nuestro municipio, y la verdad ya investigué en relación a los delitos de que los acusan y llegué a la conclusión de que no son culpables de esos hechos y por ese motivo les di su libertad, pero resulta que el otro día se presentó conmigo la mamá de ellos de nombre Victoria García Ramírez con el fin de pedirme justicia para que se investigue a los responsables que hirieron a su hijo, pero como no me sentí capaz de resolver este problema le pedí auxilio al Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA, para que me ayudara a investigar y resolviéramos este problema, pero éste me contestó "estos indios hijos de la chingada ya no sé que hacer con ellos, yo tomaré otras medidas determinadas con este problema para acabar definitivamente con todo esto", pensando que iríamos a Oaxaca o a la población de Independencia para seguir investigando, pero el día 22 de julio de 1996 por la noche, salieron a la comunidad de "El Laurel", en compañía de CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, Tesorero Municipal, el Profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO, el Regidor EVENCIO VELASCO ROQUE, el Regidor LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, INOCENCIO VELASCO ROQUE, Presidente de Bienes Comunales, el chofer RODRIGO GIRON, así como el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ acompañados de la mayoría de sus elementos, estando en dicho lugar nos entrevistamos con el Agente de Policía Rural de esa comunidad de nombre MIGUEL VELASCO YESCAS y algunos vecinos allí presentes, a quienes el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA les dirigió unas palabras y disimuladamente me di cuenta que el Presidente Municipal ya mencionado, acompañado del Profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO y del Tesorero Municipal CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, conjuntamente con el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y sus demás elementos, abandonaron la reunión para dirigirse rumbo al domicilio de PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, regresando con ellos momentos después, de esto me pude dar cuenta ya que yo iba caminando atrás de ellos, por lo que al llegar a la desviación donde se divide la vereda que va hacia "el Mamey" y el camino que conduce al centro de Santiago Amoltepec, yo continúe mi camino rumbo a "El Mamey" ya que ahí vivo, en tanto que el Presidente Municipal y otras personas aparentaron dirigirse hacia el centro de Santiago Amoltepec, llevándose con ellos a los dos hermanos

PONCIANO y MARIO de apellidos VELASCO GARCIA, yo continúe mi camino rumbo a mi domicilio y al otro día como a las once de la mañana me presenté a las oficinas municipales pensando en que se iba a elaborar algún documento para remitir a los hermanos VELASCO GARCIA al Distrito al que pertenecemos, pero al llegar a dicho lugar no había nadie encerrado en la cárcel, por lo que enseguida me entrevisté con el Presidente Municipal EDILBERTO CHAVEZ MATA y le pregunté sobre estas personas y éste me contestó "los matamos y los enterramos en el panteón de "El Mamey", y tú como eres de ahí te lo digo para que veas la manera con tu gente de que no se descubra que ahí los enterramos, ya que si alguien nos descubre lo mandamos a matar", yo no soy responsable de lo que pasó ya que fue el Presidente Municipal, con el Profesor IGNACIO CABALLERO VELASCO, EVENCIO VELASCO ROQUE, LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, INOCENCIO VELASQUEZ ROQUE, CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, así como el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y sus demás elementos, quienes asesinaron a los dos hermanos PONCIANO y MARIO de apellidos VELASCO GARCIA. Expresando el señor ABRAHAM ROQUE MORALES que todo esto lo sabe porque el propio Síndico Municipal LAUREANO RIAÑO VELASCO se lo dijo personalmente.-----

III.- SITUACION JURIDICA.-----

1.- Con fecha 5 de agosto de 1996, en la agencia del Ministerio Público del Segundo Turno adscrita a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, se inició la averiguación previa número 1496(P.J)/96, en contra de EDILBERTO CHAVEZ MATA, JACOBO GARCIA VASQUEZ, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, y OTROS, como probables responsables en la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD y demás que se configuren, cometido en agravio de PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA y denunciado por ZOILA GARCIA YESCAS. Indagatoria que el 6 de agosto de 1996, fue remitida a la Agencia del Ministerio Público de Sola de Vega, Oaxaca, con el número 5944(S.C.)96, correspondiéndole en dicha Agencia foránea el número 61/996; sin embargo, mediante acuerdo del 26 de septiembre de 1996, la averiguación previa en comento fue radicada de nueva cuenta en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, habiendo sido consignada al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sola de Vega, Oaxaca, el 15 de septiembre del año en curso, recibándose en el Juzgado correspondiente el 18 de septiembre del actual, ejercitándose acción penal en contra de EDILBERTO CHAVEZ MATA, MARGARITO VELASCO YESCAS, JACOBO GARCIA VASQUEZ, GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, MIGUEL VELASCO YESCAS, CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA y LAUREANO RIAÑO VELASCO, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, perpetrado en las personas que se llamaron MARIO VELASCO GARCIA y PONCIANO VELASCO GARCIA. También se ejercitó acción penal en contra de EDILBERTO CHAVEZ MATA, LAUREANO RIAÑO VELASCO,

VELASCO ROQUE o DIMAS VELASCO ROQUE, FIDENCIO VELASCO TORRES y MIGUEL VELASCO YESCAS, en la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, cometido en perjuicio de PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA. De igual manera se ejercitó acción penal en contra de EDILBERTO CHAVEZ MATA, LAUREANO RIAÑO VELASCO, CONSTANTINO GARCIA SANCHEZ, MIGUEL VELASCO YESCAS, FELIPE VELASCO YESCAS, MARGARITO VELASCO YESCAS, IGNACIO CABALLERO VELASCO y FIDENCIO VELASCO TORRES, en la comisión del delito de INHUMACION CLANDESTINA. - - -

El día 18 de diciembre de 1997, se recibió vía fax el oficio número 1319, suscrito por la Secretaria Judicial del Juzgado de Sola de Vega, Oaxaca, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por el cual informó a este organismo que: "...La Averiguación previa número 1496(P.J)/96 ó 61/96 fue recibida por este Juzgado el dieciocho de septiembre del año en curso y con la misma se formó en este Juzgado el expediente penal número 44/97 ya que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso quedó radicada dicha averiguación y con esa misma fecha se libró orden de aprehensión en contra de las personas que ejercitó acción penal la Institución Ministerial y por los delitos que refirió. Por otra parte, con fecha doce de noviembre del año en curso el Agente del Ministerio Público adscrito deja a disposición de este juzgado internado en la Penitenciaría del Estado al inculcado GUILLERMO RAMIREZ GARCIA en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, posteriormente con fecha diecisiete de ese mismo mes del año actual, se dicta auto de formal prisión en su contra, quedando pendiente de ejecutar la orden de aprehensión librada en contra de los demás indiciados..." - - -

III- OBSERVACIONES.-

Del estudio y análisis jurídico de los hechos y de las evidencias que obran en el presente expediente, se determina que existen violaciones a los derechos humanos de la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, así como de los agraviados PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA ahora occisos, y de los señores VICTORIA GARCIA MARTINEZ y PRISCILIANO VELASCO GARCIA, con motivo de la conducta indebida de los señores EDILBERTO CHAVEZ MATA, en su calidad de Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, de LAUREANO RIAÑO VELASCO, Síndico Municipal, del señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, Tesorero Municipal; de EVENCIO VELASCO ROQUE, Regidor, de LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, Regidor, todos ellos autoridades de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; así como los siguientes servidores públicos: MIGUEL VELASCO YESCAS, Agente de la Policía rural de "El Laurel"; JACOBO GARCIA VASQUEZ, Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, Cabo del aludido destacamento y MARGARITO VELASCO YESCAS, en su carácter de particular; al ordenar y ejecutar la detención arbitraria e ilegal de los señores PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA, el 22 de julio de 1996. El proceder de dichas autoridades no fue

apegado a la ley y por ende es violatorio en primer término a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, debido a que mediante un acto arbitrario dichas autoridades irrumpieron en el domicilio de la quejosa, y violando el derecho a la libertad personal, procedieron a privar de la libertad a PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA sin que mediara determinación judicial, es decir, no existía librada en su contra orden de aprehensión emitida por un Juez u orden de detención girada por el Ministerio Público, sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respetaran las formalidades del procedimiento, vulnerando con ello las garantías tuteladas por los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal, toda vez que dichos servidores públicos se valieron del cargo que desempeñaban para imponer su voluntad realizando actos arbitrarios y delictivos en perjuicio de los mencionados hermanos VELASCO GARCIA, actos que en ningún momento estuvieron fundados ni motivados. Aunado a lo anterior tanto los señores PONCIANO Y MARIO VELASCO GARCIA como sus progenitores VICTORIA GARCIA MARTINEZ y PRISCILIANO VELASCO GARCIA, así como la propia quejosa y su menor hijo JAIME VELASCO GARCIA, fueron golpeados por los servidores públicos señalados quienes además le infirieron lesiones al señor PRISCILIANO VELASCO GARCIA, como se desprende de las actuaciones que obran en el expediente de queja, produciéndole con ello incapacidad funcional parcial y temporal en su brazo izquierdo, encuadrando este hecho arbitrario en lo que significa el vocablo Tortura que es cualquier acción u omisión que causa a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, realizada directamente por una autoridad o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular con el fin de castigar a una persona por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; las autoridades municipales de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca y los elementos de la Policía Preventiva del Estado, destacamentados en dicha población, abusando de su autoridad y de la superioridad numérica no tuvieron consideración de la situación física del señor MARIO VELASCO GARCIA quien según refirió la señora ZOYLA GARCIA YESCAS, se encontraba herido de bala en una de sus piernas, obligándolo a caminar hasta el lugar en donde le dieron muerte a él y a su hermano PONCIANO YESCAS GARCIA torturándolos previamente, según lo narraron los testigos que declararon en la averiguación previa iniciada al respecto. Las conductas de las mencionadas autoridades encuadran en el significado de DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONA, tomando en cuenta que ésta es la acción de privar de su libertad a una persona con la intención de no dejar rastro de su paradero, lo que quedó acreditado en el capítulo de evidencias con los informes que tanto el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca y el Comandante de la Policía Preventiva destacamentado en dicha población, rindieron y que corren agregados en autos, por medio de los cuales niegan conocer el paradero de los hermanos PONCIANO Y MARIO VELASCO GARCIA, no obstante la afirmación de la quejosa que fueron sustraídos de su domicilio por los señores EDILBERTO CHAVEZ MATA, LAUREANO RIAÑO VELASCO, Presidente y Síndico Municipal de Santiago

Amoltepec, sola de Vega, Oaxaca, junto con el Comandante de la Policía Preventiva JACOBO GARCIA VASQUEZ y elementos a su mando. -----

Así mismo de las constancias que obran en autos tales como la declaración del testigo presencial de los hechos ELIAS TORRES VELASCO y el resultado de las exhumaciones de los cadáveres identificados como los de PONCIANO VELASCO GARCIA y MARIO VELASCO GARCIA se configuran violaciones al derecho a la vida de los hermanos VELASCO GARCIA, de tal manera que la conducta desplegada por los servidores públicos mencionados no fueron respetuosas de la vida de los ahora occisos, encuadrando probablemente las mismas en lo que el artículo 285 del Código Penal del Estado define como el delito de homicidio, además de que el Presidente Municipal de que se trata, quien aprovechándose de su carácter de autoridad, muy probablemente privó de la vida a MARIO VELASCO GARCIA e influyó y consintió para que MARGARITO VELASCO YESCAS en su carácter de particular, intencionalmente privara de la vida a PONCIANO VELASCO GARCIA, violando los principios de reserva de la ley, debido proceso legal, así como de tribunal imparcial y autónomo, sin que mediara para tal determinación algún proceso legal real o simulado, debiendo tener en cuenta que en la legislación penal mexicana ha quedado abolida la pena de muerte; asimismo, les resulta presunta corresponsabilidad de estos hechos a los señores LAUREANO RIAÑO VELASCO, Síndico Municipal, CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, Tesorero Municipal; EVENCIO VELASCO ROQUE, Regidor; LAURENTINO GARCIA JIMENEZ, Regidor, todos ellos miembros del Cabildo de Santiago Amoltepec, al señor MIGUEL VELASCO YESCAS Agente de Policía Rural de "El Mamey", al señor JACOBO GARCIA VASQUEZ Comandante de la Policía Preventiva destacamentada en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, Cabo del aludido destacamento quienes fueron mencionados por el testigo ELIAS TORRES VELASCO como los que estuvieron en el lugar de los hechos y participaron en la probable comisión del delito de homicidio, así como en un inicio en la detención arbitraria e ilegal de los ahora occisos.-

Asimismo, les resulta responsabilidad a los señores AMADO LOPEZ MARTINEZ; SIXTO ORTIZ LOPEZ, FILEMON HERNANDEZ GARCIA y PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, quienes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones fueron congruentes al declarar tener nombramiento de policía "A", haber estado comisionados en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca el día en que sucedieron los hechos que nos ocupan y además, haber participado en la detención arbitraria de los señores PONCIANO y MARIO VELASCO GARCIA, que a pesar de que sus conductas obedecieron a órdenes de sus superiores, encubrieron dicho acto ilícito así como sus consecuencias, partiendo de que el vocablo "encubrir", según el Breve Diccionario de la Lengua Española significa "ocultar una cosa o no manifestarla", lo que dichos policías hicieron, toda vez que no dieron aviso de lo anterior a ninguno de los Jefes policiacos que son superiores al

Comandante de destacamento y en consecuencia también son participantes indirectos de las violaciones a derechos humanos que nos ocupan.-----

Los derechos humanos violados se encuentran garantizados por el orden jurídico mexicano en los ordenamientos que a continuación se mencionan.-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-

"...Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.-----

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos

por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. - - - Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Todo maltrato en la aprehensión o las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por la leyes y reprimidos por las autoridades".-----

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.-----

"Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigaciones suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".-----

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.-----

"Artículo 3º.-Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. - -

Artículo 5º.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3º, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una

persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido...".

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZOSAS.

"Artículo 1º.- ...2.- Todo acto de desaparición forzosa sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona...Artículo 10.- 1.- Toda persona privada de su libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión. 2.- Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad...".

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 7.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos...Artículo 10.-1.Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...-

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos

siguientes:..II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate...XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o pretatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local...XL.- Cuando las autoridades de policía o cualesquiera otras, no den al Ministerio Público la intervención oportuna que le corresponde en la persecución de los delitos. Los delitos a que se refiere este artículo producen acción popular.... ARTICULO 285.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".-----

De lo anterior se concluye que quedó plenamente demostrado en autos que en los actos violatorios a los derechos humanos de los señores PONCIANO y MARIO VELASCO GARCIA, participaron activa y pasivamente los señores AMADO LOPEZ MARTINEZ, SIXTO ORTIZ LOPEZ, FILEMON HERNANDEZ GARCIA y PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, con nombramientos de Policía "A"; además de haber quedado plenamente comprobado con el oficio 7802 suscrito por el Director de Seguridad Pública del Estado que los C.C.JACOBO GARCIA VASQUEZ y GUILLERMO RAMIREZ GARCIA causaron baja de dicha corporación al haber consumado los delitos (sic) de Abandono de empleo y Abuso de confianza, respectivamente.-----

También se puede advertir que en la violación de derechos humanos de PONCIANO y MARIO de apellidos VELASCO GARCIA, no solo participaron elementos de la Policía Preventiva del Estado, sino también el presidente, Síndico, Tesorero y dos Regidores del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; por lo que atendiendo a la gravedad de los hechos, es procedente solicitar se inicie el procedimiento correspondiente para determinar sobre la suspensión y revocación del mandato de dichos servidores públicos; para tal efecto la presente recomendación debería dirigirse al Ayuntamiento de dicho lugar, para que sus integrantes lo solicitaran ante la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracción XXIX, 199 y 200 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Sin embargo, esta Comisión estima que no es conveniente dirigir la recomendación al Cabildo de la población mencionada, toda vez que son varios de sus miembros los que están involucrados en la violación de derechos humanos de los agraviados, por lo que la aceptación y cumplimiento de la misma podría condicionarse a los intereses particulares de las citada autoridades responsables, lo que imposibilitaría que la recomendación alcanzara su objetivo, quedando los actos violatorios impunes. Por ello, con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Interno de esta Comisión, diríjase la presente recomendación a la Legislatura Local, que si bien no fue señalada como autoridad responsable, es el órgano competente para aceptar y en su caso cumplir con la misma, por ser superior jerárquico de dicho cuerpo municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 de la mencionada Ley Orgánica. -----

No obsta para lo anterior que el artículo 79 de esta última Ley no faculte expresamente a esta comisión para solicitar dicha suspensión o revocación; sin embargo, este organismo fue creado para dar voz y defensa a las personas a quienes se les hayan violado sus derechos humanos por actos de autoridades o servidores públicos, instituyéndose como representante de la sociedad y en el caso concreto como representante de la quejosa ZOYLA GARCIA YESCAS; por ende, esta Comisión sí se encuentra autorizada legal y moralmente para pedir a nombre de la quejosa, la suspensión y revocación del mandato de los funcionarios municipales que violaron derechos humanos de PONCIANO y MARIO de apellidos VELASCO GARCIA. Por todo ello, la Legislatura Estatal debe oportunamente iniciar el trámite correspondiente, de lo contrario, se puede propiciar la impunidad, bajo la tolerancia de los señores Diputados.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto, se permite hacer las siguientes:-----

IV.- RECOMENDACIONES.-----

A).- **Al Ciudadano Presidente de la Gran Comisión de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado.**-----

ÚNICA.- Inicie la investigación administrativa correspondiente para determinar sobre la suspensión y revocación del mandato de los siguientes miembros del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca: EDILBERTO CHAVEZ MATA Presidente Municipal, LAUREANO RIAÑO VELASCO Síndico Municipal, CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA Tesorero Municipal, EVENCIO VELASCO ROQUE Regidor y LAURENTINO GARCIA JIMENEZ Regidor.-----

B).- **A la Secretaria de Protección Ciudadana**, se le formulan respetuosamente las siguientes recomendaciones:-----

PRIMERA.- Que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AMADO LOPEZ MARTINEZ, SIXTO ORTIZ LOPEZ, FILEMON HERNANDEZ GARCIA y PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, por no haber comunicado oportunamente los hechos que presenciaron y donde perdieron la vida los agraviados PONCIANO Y MARIO VELASCO GARCIA.-----

SEGUNDA.- Independientemente de la responsabilidad administrativa que les resulte a los señores AMADO LOPEZ MARTINEZ, SIXTO ORTIZ LOPEZ, FILEMON HERNANDEZ GARCIA Y PRISCILIANO ROQUE CABALLERO, de estimarse indiciariamente que las conductas asumidas por los mismos puedan ser constitutivas de delitos, dar vista al Ministerio Público para que integre la averiguación previa correspondiente.-----

TERCERA.- Que gire sus instrucciones a todas las instituciones de orden que dependan de esa Secretaría para que los ciudadanos JACOBO GARCIA VASQUEZ, y GUILLERMO RAMIREZ GARCIA no reingresen a las mismas, por haber participado activa y materialmente en los actos violatorios de derechos humanos en que perdieron la vida PONCIANO y MARIO VELASCO GARCIA.-----

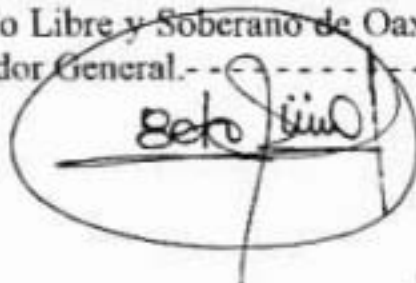
La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 bis de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública. -----

Este organismo el día 22 de septiembre de 1997 acordó dar por resuelta dentro del procedimiento la queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que con fecha 15 de septiembre de 1997, mediante oficio pedimento número 15, consignó al Juez Mixto de Primera Instancia de Sola de Vega, Oaxaca, la averiguación previa sin detenidos número 1496(P.J)/96 ó 61/96, iniciada con motivo de la detención y desaparición de los señores MARIO y PONCIANO VELASCO GARCIA.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación. De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -----

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.-----

Así lo acordó y firma el Doctor Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que actúa con el Licenciado Roberto López Sánchez, Visitador General.-----


COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
VISITADURIA GENERAL